



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

**DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GRM02001-09-04-107/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 1

Asunto.- Se dan a conocer las observaciones determinadas en la revisión.

Torreón, Coahuila, a 14 de Septiembre de 2009

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE:**  
**POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.**  
**BRAVO ORIENTE No. 1495 BIS**  
**TORREÓN, COAHUILA**  
**C.P. 27000**

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero y décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las Facultades Fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las Cláusulas Primera, Segunda, primer párrafo fracción I ; Tercera, Cuarta, primer, segundo y último párrafos, Octava Primer Párrafo, fracción I, Incisos a), b) y d), Novena Primer Párrafo y Décima primer párrafo fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 04 de Octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 24 de Octubre de 2006, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15, con fecha 20 de Febrero de 2007, aplicable al presente procedimiento de conformidad con la cláusula cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de las Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30, con fecha 14 de Abril de 2009, así como en los artículos 33 Primer Párrafo, fracción IV, 47 Primer Párrafo, fracciones I, IV, VI y VII del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 02 de Enero de 2004 y Artículos 1 primer y segundo párrafos, 3, 17 primer párrafo, fracción III, 26 primer párrafo, fracciones III, IV, V, VI y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97, el día 07 de Diciembre de 2005, así como en los Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo fracción I, en su punto 3, 18 primer y segundo párrafos, 19 primer párrafo fracción XI, 28 primer párrafo fracciones IV, XI, XII, XIV, XV, XXI, XXIV, XXX, XLII y penúltimo párrafo, 29 primer párrafo fracción III, artículo 30 primer párrafo fracciones I, VI, XI, XVII, XXI, XXIII, SEGUNDO, TERCERO y QUINTO párrafos y 57 primer párrafo fracciones II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de



# GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

## SECRETARIA DE FINANZAS

### DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GRM02001-09-04-107/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 2

Zaragoza, publicado en el Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 51 de fecha 27 de Junio de 2006; así como con fundamento en el artículo 48 primer párrafo fracción I en relación con la fracción VI del mismo artículo del Código Fiscal de la Federación vigente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV, del mismo artículo, le comunica lo siguiente:

Se le dan a conocer los hechos y omisiones conocidos en relación a la revisión de la que fue objeto al solicitarle información mediante el oficio número 003/2009 de fecha 23 de Febrero de 2009 girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; mismo que previo citatorio número CG4-005/09 de fecha 24 de Febrero de 2009, fue notificado el día 25 de Febrero de 2009, a la C. BRENDA LAURA CLEMENTINA MIRELES DELGADILLO, en su carácter de tercero y quien dijo ser Contador del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., sin acreditarlo, quien se identificó con credencial para votar folio número 60709410, clave de elector MRDLBR73092005M100 expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, en la que aparece su fotografía, nombre y firma, según consta en Acta de Notificación de fecha 25 de Febrero de 2009.

Lo anterior a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que esta afecta como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 y de Enero de 2009; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones mensuales definitivas correspondientes a la contribución señalada, derivado de lo anterior se hacen constar en este oficio los siguientes:

#### HECHOS U OMISIONES

#### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 003/2009 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2009, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GRM0502001/09.**

Siendo las 10:00 horas del día 24 de Febrero de 2009, el C. MARIA EUGENIA HERNANDEZ MACIAS notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en: BRAVO ORIENTE No. 1495 BIS, C. P. 27000 en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., con el objeto de notificar y hacer entrega del Oficio número 003/2009, de fecha 23 de Febrero de 2009, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., para tal efecto se requirió la presencia del representante legal del contribuyente



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GRM02001-09-04-107/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 3

POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., y en virtud de que no se encontraba presente en su domicilio fiscal, por atender asuntos de trabajo según lo manifestado por la C. BRENDA LAURA CLEMENTINA MIRELES DELGADILLO, en su carácter de Contador del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo la C. BRENDA LAURA CLEMENTINA MIRELES DELGADILLO en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 60709410, clave de elector MRDLBR73092005M100, expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que el representante legal del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., esté presente en el domicilio antes indicado el día 25 de Febrero de 2009 a las 9:30 horas, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 9:30 horas del día 25 de febrero de 2009, la C. MARIA EUGENIA HERNANDEZ MACIAS, notificador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó legalmente en: BRAVO ORIENTE No. 1495 BIS, C. P. 27000, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número 003/2009, de fecha 23 de Febrero de 2009, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, fue requerida la presencia física del representante legal del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio número CG4-005/09 de fecha 24 de Febrero de 2009, por atender asuntos de trabajo según lo manifestado por la C. BRENDA LAURA CLEMENTINA MIRELES DELGADILLO, en su carácter de Contador del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose la C. BRENDA LAURA CLEMENTINA MIRELES DELGADILLO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente, y con domicilio en Av. Victoria No. 1123, Zona Centro, C. P. 35000, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 60709410, clave de elector MRDLBR73092005M100 expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Hecho lo anterior el C. notificador MARIA EUGENIA HERNANDEZ MACIAS notificó e hizo entrega del Oficio número 003/2009, a la C. BRENDA LAURA CLEMENTINA MIRELES DELGADILLO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente revisado, sin acreditarlo, de fecha 23 de



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GRM02001-09-04-107/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 4

Febrero de 2009, en el que se le solicita información y documentación, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibi original del presente oficio y un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado así como fotocopia del decreto por el que se expide la ley federal de los derechos del contribuyente y ante mi se identifico el notificador con su constancia de identificación oficial vigente (25 Feb 2009 9:30 am)", su nombre y firma en una copia del Oficio antes mencionado. Asimismo el C. el Notificador MARIA EUGENIA HERNANDEZ MACIAS, se identificó con su constancia de identificación oficial número DGOD-0068/2009, de fecha 7 de Enero de 2009, con vigencia del 7 de Enero de 2009 al 31 de Diciembre de 2009, con número de filiación HEME-690729, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza ante la C. BRENDA LAURA CLEMENTINA MIRELES DELGADILLO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Contador del contribuyente revisado, sin acreditarlo documentalmente.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

#### **I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL**

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos mensuales; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas de los meses sujetos a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.

#### **II.- CEDULAS DE TRABAJO**

Papeles de Trabajo de los meses sujetos a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GRM02001-09-04-107/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 5

2.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.

### **III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA**

1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.

2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoria de máquinas registradoras y notas de crédito de los meses sujetos a revisión.

3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 y Enero de 2009 del periodo sujeto a revisión.

4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos de los meses sujetos a revisión.

Habiendo contado con un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio de solicitud Número 003/2009 de conformidad con lo previsto en el artículo 53 Primer y Segundo párrafos, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

#### **GENERALIDADES:**

#### **GIRO O ACTIVIDAD Y FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.-**

De acuerdo a la consulta realizada a la Información contenida en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., describió como actividad preponderante la de SERVICIOS DE RESTAURANTES Y FONDAS e inició operaciones con fecha del 12 de Septiembre de 2002.



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

**DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GRM02001-09-04-107/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 6

**RÉGIMEN FISCAL**

Asimismo, de la consulta realizada a la Información contenida en la base de datos del Registro Federal de Contribuyentes propiedad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que el contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., manifiesta las siguientes obligaciones fiscales:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	17/10/2007
R19	RETENCION (Prestación de Servicios Personales)	17/10/2007
R6	RETENCION (Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles a personas físicas)	17/10/2007
S200	Sociedad mercantil u otra persona moral (Régimen General de Ley personas morales)	17/10/2007
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	17/10/2007
V8	IVA (Es retenedor de este impuesto)	17/10/2007

Ahora bien de acuerdo a la consulta efectuada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que llevo a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer: "GIRO O ACTIVIDAD, FECHA DE INICIO DE OPERACIONES, REGIMEN FISCAL Y DECLARACIONES PRESENTADAS" correspondientes a los meses que se revisan se realizó con fundamento en el primer y segundo párrafos de la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 4 de Octubre de 2006 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 de Octubre de 2006, y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila No. 15, con fecha 20 de Febrero de 2007, aplicable al presente procedimiento de conformidad con la cláusula cuarta transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de las Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 30, con fecha 14 de Abril de 2009; la cual establece en su primer párrafo.- "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados" y en su segundo párrafo.- "La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales". Así como en el Artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

**DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GRM02001-09-04-107/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 7

Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales”.

**DECLARACIONES PRESENTADAS.**

Derivado de la consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del rubro de declaraciones presentadas por el contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., contribuyente revisado, se conoció que a la fecha del presente oficio de observaciones, no tiene presentados los pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 y Enero de 2009.

**I.- ANTECEDENTES DE LA REVISIÓN:**

**1.-DE LA EXHIBICIÓN PARCIAL DE LA DOCUMENTACIÓN:**

En relación con la solicitud anterior, el contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. por conducto del C. CARLOS SANTOS RAMIREZ, quien manifestó ser Gerente General de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., sin acreditar su personalidad documental, presentó escrito de contestación mismo que tiene fecha del 17 de Abril de 2009 y el cual fue recibido en misma fecha por la oficina de la Subdirección de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad, en el que manifestó lo siguiente:

“ Torreón, Coah. 17 Abril 2009”  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCIÓN DE GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

En respuesta a la solicitud de información y documentación, referente al oficio 003/2009 para la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto al Valor Agregado.

Se entrega la siguiente papelería.

Papeles de trabajo del calculos de Pagos Provisionales  
Estados de Cuenta de meses Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre 2008 y Enero 2009.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GRM02001-09-04-107/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 8

Sin mas por el momento agradeciendo la atención prestada a la presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE

RUBRICA

Pollos Santos De La Laguna, S.A. DE C.V.

Sr. Carlos Santos Ramirez.

Gerente General."

**2.- DE LA PRIMERA MULTA:**

En virtud de que el contribuyente Revisado POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., no exhibió en tiempo ni en su totalidad la documentación e información solicitada mediante oficio número 003/2009 de fecha 23 de Febrero de 2009, mismo que previo citatorio número CG4-005/09 de fecha 24 de Febrero de 2009, fue debidamente notificado, al C. BRENDA LAURA CLEMENTINA MIRELES DELGADILLO, en su carácter de tercero y quien dijo ser contador de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., sin que acreditara su dicho, el día 25 de Febrero de 2009, según consta en el acta de notificación que fue levantada con fecha 25 de Febrero de 2009, proporcionando extemporáneamente y parcialmente la información y documentación solicitada como se muestra en el punto número 1 del presente apartado, en el cual se consignó que el contribuyente revisado POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., proporcionó el día 17 de Abril de 2009 parte de la información y documentación solicitada mediante el oficio número de fecha 003/2009 de fecha 23 de Febrero de 2009 y en virtud que ya había transcurrido en exceso el plazo legal señalado en el artículo 53 primer y segundo párrafo inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente, de 15 días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifico el oficio número 003/2008 de fecha 23 de Febrero de 2009, al C. BRENDA LAURA CLEMENTINA MIRELES DELGADILLO, en su carácter de tercero y quien dijo ser Contador del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., sin que acreditara su dicho por lo que se configuró la hipótesis normativa establecida en el artículo 40, primer párrafo, fracción II, en relación con el artículo 85 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente, por lo que se le impuso la multa mínima establecida en el artículo 86 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, contenida en el oficio número GRM02001-09-04-048/09 de fecha 27 de Abril de 2009, girada por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual fue imposible entregar al Contribuyente Revisado, toda vez que POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., Contribuyente Revisado, desocupó su domicilio fiscal sin presentar el Aviso correspondiente, por lo que se procedió a su notificación por estrados como se detalla a continuación.

En virtud de lo anterior, el día 26 de Junio de 2009, siendo las 10:30 horas, el C. notificador ARTURO NÚÑEZ LUNA, se constituyó en el domicilio fiscal del Contribuyente Visitado POLLOS SANTOS DE LA LAHUNA, S.A. DE C.V., ubicado en BRAVO RIENTE, No. 1495 Bis, C. P. 27000, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, con el





**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

**DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GRM02001-09-04-107/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 9

objeto de notificar el oficio de multa número GRM02001-09-04-048/09 de fecha 27 de Abril de 2009, el cual fue expedido y firmado por el C. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y una vez constituido en dicho domicilio el C. notificador tocó en repetidas ocasiones por lo que salió una persona del sexo masculino quien manifestó al C. Notificador ARTURO NÚÑEZ LUNA que el negocio que buscaba se encontraba a la vuelta por la calle Oren Matox, por lo que el C. Notificador ARTURO NÚÑEZ LUNA se constituyó en el número 441 Norte de la calle Oren Matox, en el que se encontraba un negocio de venta de pollo fresco denominado POLLOS SANTOS en el cual atendió una persona de sexo masculino quien se negó a identificarse y a proporcionar su nombre, y al preguntarle el C. Notificador por el C. Representante legal de dicha empresa para hacerle la notificación del oficio número GRM02001-09-04-048/09 de fecha 27 de Abril de 2009, la persona no identificada manifestó al C. Notificador ARTURO NÚÑEZ LUNA que no podía darle ninguna información en virtud de que el mencionado oficio traía un domicilio distinto al que se encontraba, además de que dicha empresa estaba registrada con la razón social de POLLOS LAGUNA SANTOS, S.A. DE C.V. con domicilio en Oren Matox número 1441 Norte Centro, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, motivo por el cual la persona no identificada no podía dar información ni recibir documentación alguna al C. notificador, por lo que fue imposible realizar la notificación correspondiente del oficio número GRM02001-09-04-048/09 de fecha 27 de Abril de 2009.

**3.- SOLICITUD DE AUXILIO A OTRAS AUTORIDADES:**

En virtud de que no se pudo localizar al Contribuyente Revisado POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su domicilio fiscal ubicado en BRAVO RIENTE, No. 1495 Bis, C. P. 27000, en la Ciudad de Torreón, Coahuila, esta Autoridad fiscalizadora, solicito auxilio de otras Autoridades con la finalidad de localizar a dicho Contribuyente, para lo cual se emitieron los siguientes Oficios:

**a).- DEL OFICIO NÚMERO GRM02001-09-04-072/09**

Se emitió el Oficio número GRM02001-09-04-072/09 de fecha 24 de Junio de 2009, solicitando al C. JORGE LUIS SALINAS GONZALEZ, Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal de Recaudación de Rentas, la verificación del siguiente domicilio, con la finalidad de ubicar al Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

<b>DOMICILIO FISCAL:</b>	<b>BRAVO RIENTE No. 1495 BIS C. P. 27000 TORREÓN, COAHUILA</b>
--------------------------	--



**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

**DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
 DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GRM02001-09-04-107/09  
 Exp.: PSL0209121U4  
 Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 10

**b).- DEL OFICIO NÚMERO GRM02001-09-04-073/09**

Asimismo se emitió el Oficio número GRM02001-09-04-073/09 de fecha 24 de Junio de 2009, solicitando al C. JOSE EDMUNDO GARCIA LOPEZ, Administrador Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la verificación del siguiente domicilio, con la finalidad de ubicar a la Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

<b>DOMICILIO FISCAL:</b>	<b>BRAVO RIENTE No. 1495 BIS C. P. 27000 TORREÓN, COAHUILA</b>
--------------------------	--

El Oficio en cuestión fue recibido por la Administración Local de Recaudación el día 26 de Junio de 2009.

**4.- RESULTADO DEL AUXILIO SOLICITADO A OTRAS AUTORIDADES:**

Una vez que las Autoridades a las que se le solicitó su auxilio para ubicar al Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., terminaron su labor, remitieron a esta Autoridad fiscalizadora la información pertinente, la cual se detalla a continuación:

**a).- CONTESTACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DE TORREÓN, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO EF/9854/2009 DE FECHA 8 DE JULIO DE 2009:**

El Ingeniero JOSE ARMANDO GARCIA TRIANA, Recaudador de Rentas de Torreón, en atención al Oficio número GRM02001-09-04-072/09 de fecha 24 de Junio de 2009, emitió el Oficio número EF/9854/2009 de fecha 8 de Julio de 2009, y en el cual informa que el Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., no fue localizado, anexando el informe de la verificación que se practico el día 01 de Julio de 2009, por el C. JOSE LUIS TEJADA DE LA ROSA, notificador de dicha dependencia; informe que se reseña a continuación:

<b>CONTRIBUYENTE:</b>	<b>POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.</b>
<b>R.F.C.:</b>	<b>PSL0209121U4</b>
<b>DOMICILIO:</b>	<b>BRAVO ORIENTE No. 1495 BIS</b>
<b>INFORME:</b>	<b>DESHABITADO</b>



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GRM02001-09-04-107/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 11

**b).- CONTESTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO 400-24-00-00-01-2009-4584 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2009:**

El C. JOSE EDMUNDO GARCIA LOPEZ, Administrador Local de Recaudación de Torreón en el Estado de Coahuila, en atención al Oficio número GRM02001-09-04-073/09 de fecha 24 de Junio de 2009, emitió el Oficio número 400-24-00-00-01-2009-4584 de fecha 16 de Julio de 2009, en el cual informa que el Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., no fue localizado, anexando el informe de la verificación que se practicó el cual se reseña a continuación:

FECHA INFORME:	13 DE JULIO DE 2009
ACTUARIO FISCAL:	JUAN GUADALUPE ALEMAN AGUAYO
CONTRIBUYENTE:	POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
R.F.C.:	PSL0209121U4
DOMICILIO:	BRAVO ORIENTE No. 1495 BIS C. P. 27000, TORREÓN, COAHUILA
INFORME:	EL ACTUARIO FISCAL FUE ATENDIDO POR QUIEN DIJO LLAMARSE CARLOS SANTOS QUIEN INFORMO QUE EL DOMICILIO ES CASA HABITACIÓN Y QUE EL CONTRIBUYENTE BUSCADO SE CAMBIO DE DOMICILIO HACE YA VARIOS MESES, SU NUEVA DIRECCION SEGÚN EL INFORMANTE ES BOULEVARD REVOLUCION Y CALLE 28 EN LA COLONIA CENTRO.
CONCLUSIÓN DEL INFORME:	NO LOCALIZADO

**5.- NUEVA VERIFICACIÓN DE DOMICILIO:**

**a).- DEL OFICIO NÚMERO GRM02001-09-04-090/09 DE FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009.**

En virtud de que en el Acta Circunstanciada de fecha 13 de Julio de 2009, elaborada por el C. JUAN GUADALUPE ALEMAN AGUAYO, actuario fiscal de la Administrador Local de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según informe anexo al oficio número GRM02001-09-04-073/09 de fecha 24 de Junio de 2009, en el cual se señala un domicilio ubicado en BOULEVARD REVOLUCION Y CALLE 28 EN LA COLONIA CENTRO, esta Autoridad identificó la Calle 28 como Calle "CARMEN SALINAS" por lo que se solicito nuevamente el apoyo de la Recaudación Local de Rentas, por lo que se emitió el Oficio número GRM02001-09-04-090/09 de fecha 6 de Agosto de 2009, solicitando al C. JULIETA AVILA DE LA TORRE, Administrador Local de Servicios al Contribuyente de la Secretaría de



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02001-09-04-107/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 12

Haciendo y Crédito Público, la verificación del siguiente domicilio, con la finalidad de ubicar al Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL:	C. CARMEN SALINAS No. 600 esquina con BOULEVARD REVOLUCIÓN, en TORREÓN, COAHUILA
-------------------	--

El Oficio en cuestión fue recibido por la Administración Local de Servicios al Contribuyente el día 11 de Agosto de 2009.

**b).- CONTESTACIÓN DE LA LOCAL DE RECAUDACIÓN, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO 700-24-00-02-2009-1999 DE FECHA 12 DE AGOSTO DE 2009:**

La Lic. JULIETA AVILA DE LA TORRE, Administrador Local de Servicios al Contribuyente de Torreón en el Estado de Coahuila, en atención a nuestro Oficio número GRM02001-09-04-090/09 de fecha 6 de Agosto de 2009, emitió el Oficio número 700-24-00-02-2009-1999 de fecha 12 de Agosto de 2009, y en el cual informa que después de buscar en la base de datos no se detectaron cambios recientes por dicho concepto a nombre del Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., concluyendo su situación como: ACTIVO NO LOCALIZADO.

**6.- DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE LA MULTA NÚMERO GRM02001-09-04-048/09 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2009:**

En virtud de lo anterior esta Autoridad Fiscalizadora procedió a la notificación del oficio de la multa número GRM02001-09-04-048/09 de fecha 27 de Abril de 2009, misma que quedó oficialmente notificada con fecha 10 de Agosto de 2009, para lo cual esta Autoridad colocó el Oficio número GRM02001-09-04-048/09 de fecha 27 de Abril de 2009, durante quince días consecutivos a partir del 17 de Julio de 2009, en los estrados de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Acuña 276 Su Primer Piso, Torreón, Coahuila, así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica [www.sfcoahuila.gob.mx](http://www.sfcoahuila.gob.mx) según constancia de notificación por estrados de fecha 17 de Julio de 2009, y que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta Autoridad procedió a retirar de los estrados de la Subdirección de Fiscalización de Torreón, perteneciente a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Acuña 276 Sur, primer piso, de la ciudad de Torreón, Coahuila, y de la página electrónica [www.sfcoahuila.gob.mx](http://www.sfcoahuila.gob.mx) el Oficio Número GRM02001-09-04-048/09 de fecha 27 de Abril de 2009, girado y firmado por el L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROLLO en su carácter de Subdirector de Fiscalización en Torreón, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Estado



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GRM02001-09-04-107/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 13

de Coahuila de Zaragoza, el día 10 de Agosto de 2009, según constancia de notificación por estrados de fecha 10 de Agosto de 2009, por lo que con esta fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo ha quedado legalmente efectuada.

## **II.- CAUSALES Y DETERMINACIÓN PRESUNTIVA :**

### **1.- CAUSALES PARA LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA:**

Como ya quedo debidamente circunstanciado en la presente Resolución, el Contribuyente Revisado POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., ha obstaculizado el desarrollo de la revisión a la que esta siendo sujeta por parte de esta Autoridad Fiscalizadora, toda vez que no atendió en su totalidad la solicitud de información y documentación contenida en el Oficio número 003/2009 de fecha 23 de Febrero de 2009, además que desocupo su domicilio fiscal sin presentar el aviso correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto se desprende que el Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., con su actitud de no proporcionar sus libros, registros contables ni parte de la documentación comprobatoria consistente en: Pólizas de Ingreso, Egreso y de Diario con su documentación comprobatoria y consecutivo de facturas de venta, encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "LAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LAS PERSONAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TÍTULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO:

I.-SE OPONGAN U OBSTACULICEN LA INICIACIÓN O DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES...

II.- NO PRESENTEN LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE MÁS DEL 3% DE ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DE LAS DECLARACIONES, O NO PROPORCIONEN LOS INFORMES RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES."

Supuestos que se configuran, como quedó detallado en el Capitulo I.-ANTECEDENTES DE LA REVISIÓN, en el cual se detalló que el contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. únicamente proporcionó papeles de trabajo, sin que a la fecha del presente oficio de observaciones haya cumplido con proporcionar sus libros y registros contables, los cuales tiene obligación de llevar como se mencionan a continuación:



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GRM02001-09-04-107/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 14

**Asimismo de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el meses que se revisa que establece lo siguiente:**

Artículo 32, primer párrafo.- Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

Fracción I.- Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera de pago.

Fracción III.- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los Requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios...

**Asimismo de conformidad con el Código Fiscal de la Federación vigente en el meses que se revisa que establece lo siguiente:**

Artículo 28, primer párrafo.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

Fracción I.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento.

Fracción II.- Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

Penúltimo Párrafo.- Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

Último Párrafo.- En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02001-09-04-107/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 15

registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

Asimismo lo anterior con relación a lo establecido en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se revisan, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 26 primer párrafo.- Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

Fracción I.- Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

Fracción II.- Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.

Fracción VI.- Asegurar el registro total de las operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.

Artículo 28, primer párrafo.- Los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual, deberán llevar sus libros diario, mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados.

Artículo 28 segundo párrafo.- Cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico o electrónico, las fojas que se destinen a formar los libros diario y/o mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes. Los contribuyentes podrán optar por grabar dicha información en discos ópticos en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general.

Por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntivamente como a continuación se detalla:



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02001-09-04-107/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 16

## **2.- PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACION PRESUNTIVA.**

Así mismo y en virtud de que el Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., se ubicó en la causal de determinación presuntiva a que se refiere el artículo 55 primer párrafo fracciones I y II, como se consignó en el punto 1 del presente Capítulo en relación con el artículos 56 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación Vigente.

Por lo que esta Autoridad, procedió a calcular el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones por los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 y Enero de 2009, del contribuyente visitado POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., con el procedimiento establecido en el artículo 56, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente el cual establece:

**Artículo 56, primer párrafo.-** Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

### **Fracción I.- "UTILIZANDO LOS DATOS DE LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE"**

Derivado de lo anterior, para la determinación del Valor de los Actos o Actividades, se procedió tomando como base la información contenida en sus Estados de cuenta Bancarios de los meses sujetos a revisión y que representan cantidades efectivamente cobradas.

Por lo que esta Autoridad procede a determinar presuntamente como a continuación se detalla:

## **III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**MESES QUE SE REVISAN:** Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 y Enero de 2009.

### **RESULTADO DE LA REVISION.**

#### **A).- COMO SUJETO DIRECTO**

##### **1.- ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%.**

Como ya quedó consignado en los capítulos I y II del presente Oficio, la conducta del Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., al no presentar los libros y registros de contabilidad,





**GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**SECRETARIA DE FINANZAS**

**DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION**

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
 DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
 SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GRM02001-09-04-107/09  
 Exp.: PSL0209121U4  
 Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 17

imposibilita con su conducta el conocimiento de sus operaciones, por lo que encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación vigente, estando facultada esta Autoridad en determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades del Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., de conformidad con la fracción I, del primer párrafo del artículo 56 del Código Fiscal de la Federación, vigente, el cual señala: "PARA LOS EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LAS AUTORIDADES FISCALES CALCULARÁN LOS INGRESOS BRUTOS DE LOS CONTRIBUYENTES, **EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS** SOBRE LOS QUE PROCEDA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES, PARA EL EJERCICIO DE QUE SE TRATE, INDISTINTAMENTE CON CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

Fracción I.-"UTILIZANDO LOS DATOS DE LA CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE".

Por lo que esta Autoridad determina que el Contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., realizó Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 15% presuntos con un valor de \$5,043,936.21 en los meses sujetos a revisión, como se muestra en el siguiente cuadro y a los cuales procede aplicar la tasa general de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, como lo establece el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual señala: "AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SE APLICARÁ LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN."

MESES	DEPOSITOS EN ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS	(dividido) ENTRE EL FACTOR DE 1.15	(igual a) VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%
SEPTIEMBRE 2008	1,507,142.00	1.15	1,310,558.26
OCTUBRE 2008	1,141,553.15	1.15	992,654.91
NOVIEMBRE 2008	1,228,193.71	1.15	1,067,994.53
DICIEMBRE 2008	1,923,637.78	1.15	1,672,728.50
ENERO 2009	1,385,083.37	1.15	1,204,420.32
<b>SUMA</b>	<b>\$ 7,185,610.01</b>		<b>\$ 6,248,356.52</b>

Del análisis a los Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta de cheques en Moneda Nacional número "7539964778" del Banco Nacional de México, S. A. los cuales fueron proporcionados mediante escrito de contestación de fecha 17 de Abril de 2009, firmado por el C. CARLOS SANTOS ROMO, a nombre de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su carácter de Gerente General sin acreditar Representación alguna, y recibido en misma fecha por esta oficina de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GRM02001-09-04-107/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 18

Piso de esta ciudad, se conoció que el contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. obtuvo depósitos bancarios durante el periodo sujeto a revisión en cantidad de \$ 7,185,610.01 los cuales son divididos, entre el factor de 1.15 compuesto por la unidad mas la tasa general del Impuesto al Valor Agregado, dado a que dicho impuesto se encuentra contenido en los depósitos registrados ya mencionados, resultando de dicha operación la cantidad de \$ 6,248,356.52, toda vez que la actividad realizada por el Contribuyente Visitado como lo es el de Servicios de Restaurantes y Fondas, se encuentra gravada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se revisa.

Esta Autoridad cuenta con fotocopia de los Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta de cheques en Moneda Nacional número "7539964778" del Banco Nacional de México, S. A., y forman parte del expediente abierto a nombre del contribuyente revisado.

En virtud de que el contribuyente no proporcionó los libros contables de los meses sujetos a revisión como ya se consignó en los capítulos I y II del presente oficio, se coloca en la causal de determinación presunta establecida en el artículo 55, primer párrafo, fracciones I y II, en relación con el artículo 56, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente, que a la letra señala textualmente:

Artículo 55 Primer Párrafo: Las autoridades fiscales podrán determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes, o el remanente distribuible de las personas que tributan conforme al título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sus ingresos y **el valor de los actos, actividades o activos**, por los que deban pagar contribuciones, cuando:

I.- Se opongan u obstaculicen la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales...

II.- No presenten los libros y registros de contabilidad, la documentación comprobatoria de más del 3% de alguno de los conceptos de las declaraciones, o no proporcionen los informes relativos al cumplimiento de las disposiciones fiscales."

Artículo 56 Primer Párrafo: Para los efectos de la determinación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, las autoridades fiscales calcularán los ingresos brutos de los contribuyentes, el valor de los actos, actividades o activos sobre los que proceda el pago de contribuciones, para el ejercicio de que se trate, indistintamente con cualquiera de los siguientes procedimientos:

Fracción I.- Utilizando los datos de la contabilidad del contribuyente.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GRM02001-09-04-107/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 19

**La determinación del Valor Neto de los Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 15%, correspondiente a los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, y Enero de 2009, se hizo en relación a lo establecido por la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses sujetos a revisión que señala lo siguiente:**

Artículo 1 primer párrafo.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

Artículo 1 primer párrafo fracción I.- Enajenen bienes.

Artículo 1 segundo párrafo.- El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

Artículo 1-B primer párrafo.- Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

Artículo 1-B segundo párrafo.- Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Artículo 8, primer párrafo.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.

Artículo 10, primer párrafo. - Para los efectos de esta Ley, se entiende que la enajenación se efectúa en territorio nacional, si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente y cuando, no habiendo envío, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante. La enajenación de bienes sujetos a matrícula o registros mexicanos, se considerará realizada en territorio nacional aun cuando al llevarse a cabo se encuentren materialmente fuera de dicho territorio y siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GRM02001-09-04-107/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 20

Artículo 11, primer párrafo.- Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Artículo 12.- Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

Artículo 39.-Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

## **2).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.**

Como ya quedó consignado en los Capítulos I y II del presente Oficio, el Contribuyente Revisado POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. con su conducta de no proporcionar sus libros, registros contables ni la documentación comprobatoria, encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente, estando facultada esta Autoridad en determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades, como quedo consignado en el punto 1.-ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15%, del presente Capítulo, siendo así que de conformidad con el artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses sujetos a revisión, el cual señala: "AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SE APLICARÁ LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN.", al resultado de aplicar la tasa del impuesto que le corresponda al Valor de los Actos o Actividades Gravados determinados presuntivamente se le disminuirá las cantidades acreditables que el contribuyente compruebe, situación que no se presenta, toda vez que el Contribuyente Revisado POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., no aportó ningún documento, o registro que permita verificar a esta Autoridad Fiscalizadora, si efectivamente le trasladaron al Contribuyente Revisado, Impuesto al Valor Agregado el cual puede acreditar contra el Impuesto al Valor Agregado derivado de la determinación presuntiva del Valor de los Actos o Actividades, así como también al no aportar ningún documento donde se pueda verificar si la documentación consta el Impuesto al Valor Agregado Acreditable, esto en caso de que el contribuyente revisado tuviera Impuesto al Valor Agregado Acreditable, así como también que reúna los requisitos señalados en la propia Ley del Impuesto al Valor Agregado, tal y como lo señala el artículo 51 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se revisan, el cual establece lo siguiente: "LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE DEBEN COMPROBARSE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY, SERÁN LAS QUE CORRESPONDAN AL EJERCICIO O PERIODO EN



SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GRM02001-09-04-107/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 21

QUE EL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SE DETERMINE PRESUNTIVAMENTE, Y SIEMPRE QUE LA DOCUMENTACIÓN EN QUE CONSTEN ÉSTAS REÚNA LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO.”; por lo que esta Autoridad determina un Impuesto al Valor Agregado Acreditable, para los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, y Enero de 2009 en cantidad de \$0.00.

**La determinación del Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado correspondiente a los meses de Septiembre, octubre, Noviembre y Diciembre de 2008 y Enero de 2009, se hizo de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, mismo que señala lo siguiente:**

Artículo 4 primer párrafo.- El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

Artículo 4 segundo párrafo.- Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

Artículo 5 primer párrafo.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

Artículo 5 fracción I.- Primer párrafo.- Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.



# GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

## SECRETARIA DE FINANZAS

### DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GRM02001-09-04-107/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 22

Artículo 5 fracción II.- Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso;

Artículo 5 fracción III.- Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

#### **CERTIFICACIÓN**

Cabe señalar que esta Autoridad cuenta con copia fotostática de los Estados de Cuenta Bancarios de la cuenta de cheques en Moneda Nacional número "7539964778" del Banco Nacional de México, S. A. los cuales fueron proporcionados mediante escrito de contestación de fecha 17 de Abril de 2009, firmado por el C. CARLOS SANTOS ROMO, a nombre de POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V., en su carácter de Gerente General sin acreditar Representación alguna, y recibido en misma fecha por esta oficina de la Subdirección de Fiscalización en Torreón de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Calle Acuña No. 276 Sur 1er. Piso de esta ciudad.

Los cuales se encuentran contenidos en 49 (Cuarenta y nueve) fojas útiles, siendo foliados económicamente del folio número 01(uno) al folio número 49 (cuarenta y nueve), de las cuales 3 fojas fueron foliadas por una sola cara y 23 fojas fueron foliadas por ambas caras, mismas que fueron certificados por el L.A.F. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO, Subdirector de Fiscalización de Torreón de la Dirección General de Fiscalización perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales forman parte del expediente abierto a nombre del contribuyente POLLOS SANTOS DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V. y que obra en poder de esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.

En los términos y para los efectos previstos en las Fracciones IV y VI primer, segundo y tercer párrafos, del artículo 48, del Código Fiscal de la Federación, cuenta con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente Oficio de Observaciones, para presentar ante esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA  
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION


SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION  
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE TORREON  
Núm.: GRM02001-09-04-107/09  
Exp.: PSL0209121U4  
Rfc.: PSL0209121U4

HOJA No. 23

Coahuila de Zaragoza, con domicilio en Calle Manuel Acuña No. 276 sur, primer piso, Colonia centro en la ciudad de Torreón, Coahuila, los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal.

Atentamente.  
Sufragio Efectivo. No Reelección.  
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION DE TORREÓN

  
L.A.F XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO

  
c.c.p. Expediente.  
c.c.p. Archivo  
HGPP/MEHM